



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y libreria, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y libreria de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REAL DECRETO.

Queriendo señalar con un nuevo acto de mi real clemencia el primer cumpleaños de mi muy amada y escelsa hija la Reina doña Isabel 2.^a despues de los faustos y memorables acontecimientos precursores ciertos de la felicidad de la nacion; consolidacion del trono y de la Constitucion de la monarquía, he determinado conceder un indulto general, tan amplio como la conveniencia pública y las leyes lo permitan; y en su consecuencia, como Reina Regente y Gobernadora, conformándome con el parecer de mi consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Se concede un indulto general en la forma que á continuacion se espresa.

Art. 2.^o Gozarán de este indulto, aunque esten rematados á presidio y cumpliendo su condena en cualquiera de los peninsulares y de Africa:

1.^o Los reos de infidencia á quienes no se hubiere impuesto ó no debiere imponerse mas pena que la de dos años de prision, confinamiento, destierro ó presidio.

2.^o Los de contrabando por esportacion ó introduccion de géneros prohibidos, ó venta de los estancados con remision de penas pecuniarias pertenecientes al fisco.

3.^o Todos los demas reos que no esten comprendidos en las escepciones del artículo siguiente.

Art. 3.^o Se exceptúan del indulto los reos de delitos cometidos con posterioridad á su publicacion; los de infidencia á que no sea aplicable el párrafo 1.^o del artículo 2.^o; los empleados públicos procesados criminalmente por abusos graves en el desempeño de su cargo, empleo ú oficio; los reos y cómplices de sedicion, parricidio, homicidio alevoso ó proditorio, incendio, sacrilegio, blasfemia, sodomía, cohecho y falsificación de moneda y de documentos

públicos, resistencia á la justicia, rapto, violencia, bigamia, robo, hurto y estafa.

Art. 4.^o Se comprende en las disposiciones anteriores á los eclesiásticos, y por lo mismo se hará el encargo acostumbrado á los diocesanos.

Art. 5.^o En los delitos en que haya parte agraviada, aunque se hubiese procedido de oficio, no se aplicará el indulto sin que preceda el perdon y satisfaccion de apuella.

Art. 6.^o Los ausentes y contumaces deberán presentarse á cualquiera justicia para gozar del indulto si son capaces de él en el término de tres meses estando dentro del reino, y seis si estan fuera, á fin de que dando cuenta á los tribunales respectivos hagan estos la declaracion correspondiente. A los que se hallan en paises muy lejanos, y á los que estan en pueblos del reino, ocupados aun por los rebeldes, acreditando unos y otros á satisfaccion del tribunal competente no haber podido presentarse dentro de dicho término, no se les perjudicará su trascurso para gozar del indulto.

Art. 7.^o Los tribunales superiores y los juzgados de primera instancia en su caso respectivo harán una visita general de cárceles el dia que designen, los mismos, que deberá ser el mas próximo posible despues de recibir la comunicacion de este mi real decreto.

Art. 8.^o En el acto de la visita harán las audiencias aplicacion del indulto á los presos que visiten y se hallen comprendidos en él, dispensando tanto los mismos tribunales como los juzgados á todos los detenidos y presos los alivios compatibles con la justicia.

Art. 9.^o Los jueces de primera instancia remitirán sin dilacion á las respectivas audiencias las causas de aquellos presos á quienes despues de oir al promotor fiscal estimen que debe aplicarse el indulto.

Art. 10. Las salas respectivas de las audiencias declararán, sin causar dilacion, si ha ó no lugar al indulto, devolviendo los procesos al juez para que

aplique la gracia en el primer caso, y continúe el juicio en el segundo con arreglo á derecho.

Art. 11. Toca tambien á las mismas audiencias en su caso aplicar este indulto á los reos que se hallen sufriendo la pena de prision y presidio, y á los sentenciados á esta pena que no hubieren ingresado aun en el presidio.

Art. 12. El director general de presidios dispondrá lo conveniente, con arreglo á la ordenanza general del ramo, respecto de los que se hallan extinguiendo su condena en estos establecimientos, debiendo observar lo determinado en el artículo 3.º de la real orden de 15 de julio de 1837 comunicada por el ministerio de vuestro cargo al de la Gobernacion de la Península en el caso previsto en el mismo artículo.

Art. 13. Los gefes políticos, oyendo á los regentes de las audiencias, harán la declaracion en cuanto á las mugeres reclusas en virtud de sentencia en casa de correccion.

Art. 14. Los reincidentes quedan sujetos al resultado de sus causas y cumplimiento de sus condenas,

como si hubiesen sido indultados.

Art. 15. Los gefes políticos dictarán las disposiciones convenientes para que sea vigilada la conducta de los indultados de su respectiva provincia.

Art. 16. El director general de presidios, y los gefes políticos en su caso, remitirán á la audiencia respectiva nota espresiva y circunstanciada de los reos á quienes se hubiese espedido la licencia ó aplicado el indulto.

Art. 17. Las audiencias acompañarán copia de estas notas el supremo tribunal de Justicia, con otra nota de los sugetos á quienes apliquen los mismos tribunales el indulto.

Art. 18. El supremo tribunal de Justicia pasará al gobierno oportunamente un estado clasificado en la manera debida para que pueda utilizarse como dato estadístico de la administracion de justicia y apreciarse los resultados del indulto general.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = En Palacio á 10 de octubre de 1839. = A don Lorenzo Arrazola.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE MADRID.

Exámenes generales ordinarios celebrados en la Universidad Literaria de Madrid para la prueba del curso académico de 1838 á 1839, en que se manifiesta la censura obtenida por todos los escolares examinados en cada clase, y los nombres de los Catedráticos.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Primer año de Matemáticas, á cargo del Profesor D. Eduardo Rodriguez.

APELLIDOS.	NOMBRES.	NATURALEZA.	DIÓCESIS.	NOTA DE EXAMEN.
Chegado Alvarez	D. Joaquin.	Barcelona.	Barcelona.	Suspensio.
Gomez.	Pablo.	Valdemoro.	Toledo.	Aprobado.
Santistevan.	Mariano.	Alcalá de Henares.	Id.	Notab. ^o aprovechado.
Sanchez.	Antonio.	Madrid.	Id.	Suspensio.
Seco Cáceres.	Pascual.	Id.	Id.	Aprobado.

Segundo año de Matemáticas, á cargo del Profesor D. Juan Cortazar.

Rey.	D. Mariano.	Valladolid.	Valladolid.	Notab. ^o aprovechado.
Rodajo.	D. Hipólito.	Madrid.	Toledo.	Aprobado.

*Primer año de filosofia. Lógica y Gramática general, á cargo del Doctor D. Carlos Maria Coronado.
Matemáticas de primer año, á cargo del Profesor D. Eduardo Rodriguez.*

Aguilar.	D. Manuel	Antequera.	Málaga.	Suspensio.
Abad.	Angel.	Madrid.	Toledo.	Aprobado.
Avila.	Pedro.	Id.	Id.	Id.
Alvarez.	José María.	Cádiz.	Cádiz.	Notab. ^o aprovechado.
Aguado.	Francisco Sanz.	Alcobendas.	Toledo.	Suspensio.
Ballesteros.	Salvador.	Torralba de Oropesa.	Id.	Id.
Bellon.	José.	Madrid.	Id.	Sobresaliente.
Bringas.	Manuel.	Id.	Id.	Suspensio.
Cortizo.	Manuel.	Id.	Id.	Id.
Chaves.	Francisco.	Arciniega.	Santander.	Notab. ^o aprovechado.
Escosura.	Juan.	Madrid.	Toledo.	Aprobado.
Fernandez Arango.	José.	Sta. María Quinzana.	Oviedo.	Id.

APELLIDOS.	NOMBRES.	NATURALEZA.	DIOCESIS.	NOTA DE EXAMEN.
Fanego.	D. José Esteban.	Madrid.	Toledo.	Aprobado.
García Vallano.	Mariano.	Villa del Prado.	Id.	Suspensio.
Galiay.	Francisco.	Madrid.	Id.	Id.
García.	José.	Ajalvir.	Id.	Aprobado.
Gamboa.	Antonio.	Sigüenza.	Sigüenza.	Suspensio.
Gomez Gonzalez.	Rosendo.	Pineda de Arcos.	Oviedo.	Aprobado.
Goya Blasco.	Eugenio.	Madrid.	Toledo.	Id.
García Nieto.	Pablo.	Morata.	Id.	Id.
Jaramillo.	José.	Manzanares.	Id.	Id.
Lopez Lerena.	Pablo.	Valdemoro.	Id.	Id.
Labad.	Pedro.	Madrid.	Id.	Suspensio.
Melgarejo.	José.	Id.	Id.	Aprobado.
Melgarejo.	Ramon.	Infantes.	Id.	Suspensio.
Moreno.	Antonio.	Madrid.	Id.	Id.
Moreno.	Juan.	Id.	Id.	Id.
Martinez.	Pedro.	Calera.	Santander.	Aprobado.
Molina.	Manuel.	Madrid.	Toledo.	Suspensio.
Muñoz.	Ambrosio.	Camarena.	Id.	Notablte. aprovechado.
Mamolar.	Andrés.	Espinosa Cervera.	Burgos.	Aprobado.
Martinez.	Antonio.	Madrid.	Toledo.	Id.
Martinez.	Agustin.	Murcia.	Cartagena.	Id.
Muñoz.	Gregorio.	Tarancon.	Cuenca.	Id.
Macía Riego.	Antonio.	Ponferrada.	Astorga.	Id.
Olivan Narvaez.	Antonio.	Madrid.	Toledo.	Id.
Porta.	Felix.	Zaragoza.	Zaragoza.	Suspensio.
Perez Altamirana.	Bernardo.	Madrid.	Toledo.	Sobresaliente.
Perez.	Francisco.	Id.	Id.	Aprobado.
Quirós.	Guillermo.	Hoyo de Pinares.	Avila.	Id.
Quintanilla.	Antonio.	Valparaiso.	Chile.	Notablte. aprovechado.
Rey.	Mariano.	Valladolid.	Valladolid.	Aprobado.
Redondo.	Lino.	Nava del Rey.	Id.	Notablte. aprovechado.
Royan.	Gregorio.	Garrovilla.	Coria.	Suspensio.
Rodriguez.	Antonio.	Guadalix.	Toledo.	Aprobado.
Sabando.	Julian.	Tolosa.	Pamplona.	Id.
Santiago.	Robustiano.	Madrid.	Toledo.	Notablte. aprovechado.
Serrano.	Sergio.	Villatobas.	Id.	Suspensio.
Serrano.	Manuel.	Madrid.	Id.	Aprobado.
Silva.	Pascual.	Horcajo.	Uclés.	Suspensio.
Sanchez Carralero.	Francisco.	Fuentidueña.	Toledo.	Id.
Sanchez Melero.	Luis.	Toledo.	Id.	Notablte. aprovechado.
Sanchez Melero.	Francisco.	Id.	Id.	Apropado.
Urzay.	Pedro.	Madrid.	Id.	Id.
Valero.	Guillermo.	Id.	Id.	Notablte. aprovechado.
Ulibarri.	Cirilo.	Fuencarral.	Id.	Suspensio.
Villar.	José.	Madrid.	Id.	Id.



Segundo año de Filosofía. Física espermental, à cargo del Profesor D. Vicente Masarnau. Matmáticas de segundo año à cargo del Profesor D. Juan Cortazar.

Astudillo.	D. Prudencio.	Villanueva.	Cuenca.	Suspensio.
Arce.	Enrique.	Villarrobledo.	Toledo.	Notablte. aprevehado.
Avejon Calvo.	Pablo.	Madrid.	Id.	Aprobado.
Ayllon.	Eugenio.	Id.	Id.	Id.
Armesto.	Mariano.	Id.	Id.	Notablte. aprovechado.
Acacio.	Juan Ignacio.	Villarrobledo.	Cuenca.	Suspensio.
Abascal.	Cristobal.	S. Roque.	Santander.	Notablte. aprovechado.
Betarini.	Francisco.	Manzanares.	Toledo.	Id.
Blanco.	Carlos Modesto.	S. Vicente Alcántara.	Coria.	Aprobado.
Bustamante.	Juan Francisco.	Medina de Pomar.	Burgos.	Notablte. aprovechado.

APELLIDOS.	NOMBRES.	NATURALEZA.	DIOCESIS.	NOTA DE EXAMEN.
Bravo.	D. Eulogio.	Almadrones.	Sigüenza.	Aprobado.
Butler.	Eduardo.	Valladolid.	Valladolid.	Id.
Canencia.	Mariano.	Madrid.	Toledo.	Id.
Celonio Rubino.	Saturnino.	Oviedo.	Oviedo.	Id.
Fernandez Pozo.	Francisco.	Madrid.	Toledo.	Notablte. a provec had
Gonzalez Bolaño.	Nicolás.	Escantades.	Oviedo.	Id.
Guerrero.	Teodoro.	Habana.	Habana.	Suspenso.
Guerrero.	Alonso.	Id.	Id.	Id.
Helguera.	Luis.	Madrid.	Toledo.	Id.
Hernandez.	Lorenzo.	Méjico.	Méjico.	Sobresaliente.
Larroder.	Demetrio.	Madrid.	Toledo.	Suspenso.
Luengo.	Manuel.	Soria.	Osma.	Aprobado.
Lopez.	Gregorio.	Recilla de Cameros.	Calahorra.	Id.
Mendoza Breton.	Joaquin.	Arnedo.	Id.	Suspenso.
Melgarejo.	Antonio.	Madrid.	Toledo.	Id.
Mendía.	Agustin.	Oñate.	Calahorra.	Notablte. aprovechado
Martinez.	Joaquin.	Madrid.	Toledo.	Sobresaliente.
Massa.	Carlos.	Id.	Id.	Notablte. aprovechado
Martinez.	Carlos.	Criptana.	Uclés.	Aprobado.
Marcuello.	Juan.	Daroca.	Zaragoza.	Notablte. aprovechado
Ortiz Lopez Valdemoro.	Norberto.	Madrid.	Toledo.	Id.
Perez.	Andrés.	Pioz.	Id.	Sobresaliente.

(Se continuará.)

dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de dicho ayuntamiento.

ANUNCIOS.

Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.

El domingo 20 del corriente de doce á una de su mañana se celebra en las salas de la administracion del heredamiento de Aranjuez el segundo remate de los pastos comprendidos dentro del término del mismo, y bajo precios mas equitativos que los estipulados en la última subasta que no tuvo efecto en los dias 22 de agosto, 1.º y 15 de setiembre últimos.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores, y advirtiendo que verificado el segundo remate en el dia que se señala, el tercero y último tendrá lugar el domingo 27 del presente mes.

Quien quisiere permutar ó comprar en el todo ó por separado unas mil fanegas de tierra labrantia y prados en los términos de Zarzalejo, Peralejos, Valdemorillo, Fuencarral, Chamartin y Canillejas, se avistará con D. Andres del Castillo, que vive en Madrid, plaza de las Cortes, núm. 5; tambien se comprenderá en la venta ó permuta cuatro casas que hay en Fuencarral.

Para el segundo remate de los puestos públicos de la villa de Villacanejos, de esta provincia, y los de romana y tienda de merceria, está señalado el dia 30 del corriente, y se invitan licitadores.

Asimismo el dia 20 del corriente mes de octubre se ha de proveer la vacante de la Secretaria de su ayuntamiento constitucional, dotada con 200 ducados pagados de los fondos de propios: los aspirantes

El remate que habia de celebrarse en el lugar de Nuevo Bastan, el domingo 27 del actual sobre el arrendamiento de una dehesa sita en el término de la villa de Torres, segun se anunció en este periódico oficial el martes 8, se ha suspendido por su dueño y por consiguiente no puede tener efecto.

En término de la villa de Hortaleza se ha encontrado estraviada una yegua de vientre con su rastro; la persona que tenga derecho á ella se presentará ante su alcalde constitucional, que dando las señas y pagando los gastos de manutencion y diligencias formadas, será entregada.

Habiéndose hecho postura á todos los ramos que se subastan en la villa de Colmenar de Oreja aplicados á menos repartir en el próximo año de 1840 y á los que corresponden al caudal de propios de la misma, se celebró su primer remate el dia 29 del anterior mes de setiembre, y conforme á la circular del Señor Intendente, se ha señalado para el segundo remate de todos ellos el dia primero del próximo noviembre en las salas capitulares de diez á doce de su mañana.

El domingo 20 del corriente de diez á doce de su mañana se celebrarán en la villa de Ajalvir los segundos remates de vino, aceite, alcabala del viento, fiel medidor, y los primeros de los demas artículos de carne, bacalao, jabon, tienda de merceria y nagre para el año de 1840.